



## Resolución de Superintendencia

N° 859 -2016-SUCAMEC

Lima, 02 DIC 2016

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 26 de octubre de 2016, por el señor Denys Ymer Guillen Franco, en contra de la Resolución de Gerencia N° 04340-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del precitado texto legal, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Expediente N° 201600178533 de fecha 22 de junio de 2016, el señor Denys Ymer Guillen Franco (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), la emisión de Licencia de posesión y uso de arma de fuego de uso civil bajo la modalidad de defensa personal, respecto de la pistola marca HECKLER & KOCH, con número de serie 8707;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 04340-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC (en adelante, GAMAC) declaró desestimada la solicitud de emisión de Licencia para portar arma de fuego para defensa personal, presentada por el administrado;



Que, con fecha 02 de agosto de 2016, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 04340-2016-SUCAMEC-GAMAC, ya que señala que la apelada expone erróneamente que no ha cumplido con justificar la necesidad para obtener la licencia solicitada, al no haber acreditado con documento algún hecho objetivo que haya puesto en riesgo su integridad física. Al respecto, esgrime que adjuntó en su solicitud, contrato de locación de servicios y recibos de honorarios por sus servicios prestados en seguridad, toda vez que alude que debido al alto índice de criminalidad que impera actualmente, el laborar prestando seguridad constituye un riesgo, puesto que ha sido víctima de acoso vía telefónica y de intentos frustrados de robo, comprometiendo su seguridad y la de su familia, por lo que, espera contrarrestar esta situación con la obtención de su Licencia para portar arma;

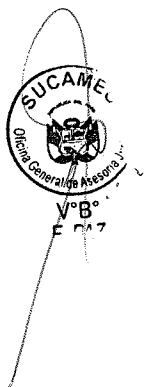
Que, sobre la normatividad vigente observamos que mediante Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos pirotécnicos y materiales relacionados de Uso Civil, se derogó la Ley N° 25054 – Ley sobre la Fabricación, Comercio, Posesión y Uso de los particulares de armas y municiones que no son de guerra y modificatorias, y como consecuencia de ello se abrogó su Reglamento; sin embargo, en aplicación de la temporalidad de la ley, para efectos de resolver el presente recurso, será de aplicación esta última normativa;

Que, en relación al argumento esbozado, debemos indicar que luego de la revisión a los archivos obrantes en el Expediente N° 201600178533, se verificó que ninguno de los documentos u otras instrumentales adjuntadas, configuran prueba suficiente para demostrar la “presunta” exposición al peligro aludida por el administrado al prestar servicios de seguridad, no sustentándose el hecho objetivo que evidencie una circunstancia de legítima defensa, requisito exigido en el literal b, artículo 98, del Reglamento de Ley N° 25054 y modificatorias; por ende, se advierte que el administrado no ha podido justificar debidamente la causa, ni sustentar documentariamente la necesidad para obtener la Licencia para portar arma de fuego para defensa, respecto de la pistola marca HECKLER & KOCH, con número de serie 8707;



Que, asimismo, es conveniente precisar que los criterios concernientes a la justificación de la necesidad de obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego para defensa personal, se encuentran sustentados en el principio de racionalidad, establecido en el literal d) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1127, puesto que las autorizaciones que se otorguen están en función a la preservación de la paz, la seguridad ciudadana y el bienestar social. En tal sentido, se entiende que la solicitud para la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, debe describir una razón objetiva y de carácter individual, la cual debe ser sustentada y expuesta por cada ciudadano que la exhorte;

Que, adicionalmente a lo precedido, cabe resaltar que el uso y posesión de un arma de fuego no es un derecho inherente a la persona, puesto que el mismo es prerrogativa del Estado, siendo representado por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, en el marco de sus competencias y requisitos establecidos por Ley; no obstante lo señalado, debemos indicar que el espíritu de la norma (Ley N° 25054 y su Reglamento) no busca el desamparo o la indefensión del ciudadano frente a los actos delincuenciales u otros eventos de inseguridad, lo que resguarda dicha norma es un carácter preventivo ante la simple existencia de una exposición a ser objeto de hechos delictivos, tutelando en forma adecuada la garantía preventiva dispuesta en nuestra Constitución, como es el caso de la “legítima defensa”, el cual es un “estado de necesidad” vinculado a la defensa de cualquier derecho, ya sea personal o patrimonial;





## Resolución de Superintendencia

Que, en consecuencia, sobre la base de los argumentos expuestos, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 04340-2016-SUCAMEC-GAMAC;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Denys Ymer Guillen Franco, en contra de la Resolución de Gerencia N° 04340-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2º.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3º.- Notificar** la presente resolución al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.



**Regístrese y Comuníquese.**

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the importance of using reliable sources and ensuring the accuracy of the information gathered.

3. The third part of the document focuses on the interpretation and analysis of the collected data. It discusses the various statistical and analytical tools used to draw meaningful conclusions from the data.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings and the potential impact of the research. It highlights the need for further research and the importance of sharing the results with the relevant stakeholders.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It emphasizes the importance of maintaining accurate records and the need for transparency and accountability in financial reporting.